



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

**DECRETO No. 0170
(30 de junio de 2011)**

"DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

El Gobernador del Departamento en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 305 de la Constitución Política y el Artículo 1 de la ley 134 de 1994.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Artículo 1. Rendición de cuentas de la Administración Departamental. La administración departamental en cabeza del gobernador rendirá cuentas a la ciudadanía dos veces al año en audiencia pública, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre.

En cada rendición deberá informar a la ciudadanía sobre:

- Situación que se encontró al inicio del período (la línea de base);
- Avance en el cumplimiento de compromisos contenidos en su plan de desarrollo
- Metas alcanzadas
- Costo discriminando funcionamiento e inversión y ejecución de las distintas fuentes de financiación
- Dificultades que se han enfrentado y cómo se han resuelto
- Contratación a que ha habido lugar
- Actividades que se relacionan con sus funciones como Gobernador.
- Los temas de interés de la ciudadanía la cual deberá consultar con el objeto de incluirlos en el informe correspondiente

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Gobernador en el respectivo semestre, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

En todo momento deberá establecer correctivos que fortalezcan la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y fortalecer los escenarios y mecanismos de información que permiten a la comunidad la participación y el control social permanente.

Artículo 2. Etapas del proceso de rendición pública de cuentas. La rendición pública de cuentas debe surtir cuando menos las siguientes fases a cargo del Gobernador:

- a. **Aprestamiento.** Se deberá conformar un equipo de trabajo intersectorial responsable del proceso de rendición de cuentas el cual garantizará que la información que se vaya a suministrar en la audiencia de rendición de cuentas sea sencilla, clara y concisa.
- b. **Capacitación:** Se brindará a la ciudadanía capacitación sobre los temas de competencia de la Gobernación, la gestión de los distintos sectores, los recursos, los procedimientos, el Plan



- - - 0170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

de Desarrollo; el funcionamiento de la rendición de cuentas, los límites, y las herramientas que pueden utilizar los ciudadanos para el control social.

c. Publicación de información: Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, se deberá publicar en la página web la información que se presentará a la ciudadanía. Adicionalmente, deberá publicar tanto el orden del día como las reglas del juego (mecánica) para la interlocución entre la administración y la ciudadanía que por lo menos deberá contemplar un espacio para las preguntas y observaciones o puntos de vista de la ciudadanía.

d. Convocatoria y audiencia. Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, deberá realizarse la convocatoria a utilizando todos los medios al alcance, donde haga parte la ciudadanía en general, y las distintas organizaciones de la sociedad civil, los grupos de beneficiarios de los servicios, las distintas instancias de participación ciudadana formalmente constituidas (consejos municipales y territoriales de planeación, juntas de acción comunal, comités de servicios públicos etc.) y los órganos de control.

El lugar elegido para realizar el evento deberá ser de fácil acceso y debe contar con las ayudas audiovisuales necesarias para soportar la presentación de la información por parte del gobernador.

En la audiencia se respetará el orden del día y los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de las actividades previstas en él, para ello designará un moderador que facilite el trabajo y garantice los el cumplimiento de los objetivos de la jornada.

Al finalizar se señalarán las conclusiones a las que se lleguen, los compromisos y se evaluará el desarrollo del ejercicio a través de los formatos que para estos efectos sean diseñados.

f. Seguimiento. La Gobernación hará seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo del proceso de rendición de cuentas y garantizará que sean cumplidos a cabalidad. Los informes de rendición de cuentas deberán incluir la presentación de los compromisos adquiridos, el avance y las dificultades en el cumplimiento de los mismos.

Dado que el seguimiento, el ajuste y la evaluación hacen parte del ciclo de la planeación, el gobernador deberá construir indicadores que permitan medir el avance en el cumplimiento de su plan de desarrollo. Así a cada una de las metas del plan deberá asociar indicadores que pueden ser de gestión/resultado o de impacto.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3. Visibilidad. La página de Internet de la Gobernación contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de la rendición pública de cuentas y toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones de Gobernador.

Adicionalmente publicará:

- La declaración juramentada del monto de sus bienes y rentas con sus actualizaciones, establecida por el artículo 122 de la Constitución.
- El registro de los intereses privados con sus actualizaciones.
- Los impedimentos presentados.



0170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

- d. Los proyectos de Ordenanza que haya presentado.
- e. La nómina de la Gobernación.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4. Responsabilidad de la publicación. La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Gobernador.

Artículo 5. Incumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

Artículo 6. Promoción. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Para la audiencia pública de rendición de cuentas se facilitará la inscripción de las personas por Internet, con el objetivo que se conforme una base de datos a la cual deberá enviarse la convocatoria por correo electrónico.

Artículo 7. Recursos. La administración deberá disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para realizar la rendición de cuentas.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 30 días del mes de junio de 2011


JULIO BYRÓN VIVEROS CLAVES
Gobernador de Putumayo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

01 - - 0170

PROYECTO DE DECRETO
DE "RENDICIÓN DE CUENTAS" Y "VISIBILIDAD" DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO

Presento a consideración el sustento jurídico, así como las razones, los alcances y el articulado de esta iniciativa que pretende establecer la obligación de rendir cuentas de la Administración Departamental en cabeza del Gobernador del Putumayo y generar condiciones que faciliten la visibilidad de lo público.

I. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

A. **SUSTENTO JURÍDICO.**

Por su propia iniciativa el pueblo de Colombia, mediante tres votaciones, convocó la Asamblea Nacional Constituyente y eligió los delegatarios encargados de expedir una nueva Constitución Política, a quienes dio con el mandato expreso de consagrar una democracia participativa.

El ordenamiento constitucional de 1991 dentro de sus principios establece en su artículo 1¹, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

El artículo 2² C.P. incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 40³ C.P. establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político.

¹ TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

² ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

³ ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

- - - - 0170

Te llevo en mi
Putumayo

El artículo 209⁴ C.P. menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

El artículo 259⁵ C.P. impone por mandato al elegido, el programa que presentó al inscribirse como candidato.

El artículo 305⁶ C.P. impone la obligación en cabeza del gobernador la de hacer cumplir la constitución y las leyes.

El artículo 356⁷ C.P. consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

El artículo 32⁸ de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de

1. Elegir y ser elegido.
 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
- Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

⁴CAPITULO V.

DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁵ Artículo 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

⁶ Artículo 305 Num 1: Son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.

⁷ Artículo. 356. (...) El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del sistema general de participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.



0170



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De lo expuesto se concluye que la democracia participativa, la soberanía del pueblo, la potestad de revocar el mandato de los elegidos y la responsabilidad política de los elegidos, integran: (a) la existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político y (b) la responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores, dos principios que pueden ser cumplidos eficientemente a través de la amplia divulgación de la actuación de la administración departamental.

Las normas referidas soportan en derecho, de manera más que suficiente, la expedición del presente decreto.

B. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO.

El desarrollo de la soberanía popular y la democracia participativa (C.P. artículos 1° y 3°) es la generación de mecanismos que permitan a los ciudadanos vigilar la gestión pública, así como los resultados, a través de la intervención directa en los asuntos que interesan a la colectividad y el control permanente de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Nuestro constituyente creó directamente un abanico de mecanismos para decidir⁹ dentro de la democracia participativa y consagró el derecho fundamental a ejercer el control político.

Para efectos de complementar la normatividad constitucional la ley tiene la posibilidad de crear nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control.

La administración departamental tiene la oportunidad de dar un paso adelante y marcar una pauta de referencia nacional, adoptando normas conducentes a establecer la "Rendición de Cuentas" y facilitar la "Visibilidad" que debe tener su actuación.

Por "Rendición de Cuentas" entendemos el acto consistente en informar sobre el balance del cumplimiento de las funciones del Gobernador.

Por "Visibilidad" entendemos la obligación de divulgar de manera permanente a través de Internet la información de la administración departamental y su Gobernador.

⁸ Artículo 32 Ley 489 de 1998. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

⁹ Art. 103. C.P. Consultas populares, cabildos, referendos, plebiscitos, etc.



00170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

Es deseable y conveniente que este tipo de propuestas surjan del seno mismo de la Administración Departamental, de manera tal que la ciudadanía que ha ejercido el derecho a elegir sus gobernantes, cuente con mecanismos de participación que les facilite el ejercicio de los derechos políticos para controlar al elegido.

De esta manera se robustece la legitimidad de los elegidos, en la medida en que se amplía la deliberación y la interacción con los representados y posibilita un control más efectivo, estrechando la relación entre los elegidos y los ciudadanos.

En el mismo sentido, porque el ejercicio legítimo de los opositores estará fundado en materias de público y amplio conocimiento, que permitirán a los ciudadanos contar con más elementos de juicio al momento de determinar la responsabilidad política de sus elegidos, los cuales conforme lo dispone el Artículo 259¹⁰ C.P. tienen la obligación de cumplir el programa presentado al inscribirse como candidato.

La consagración de los derechos a contar con oportunidades para obtener información de la gestión de nuestros representantes, prefigura las posibilidades de acción y la eficacia de los mecanismos de participación, y pone el acento en la función de vigilancia como instrumentos de la democracia participativa, a fin de que los ciudadanos acompañen y vigilen la gestión pública (CP art. 270). No basta con garantizar que la toma de decisiones vinculantes esté precedida por momentos democráticos, como la elección de quienes habrán de tomar dichas decisiones, sino que se requiere complementarla con la oportunidad de controlar el ejercicio del poder.

Existe una tradicional y casi invencible desconfianza ciudadana hacia la política y los políticos. Los esfuerzos por disminuir los niveles de sospecha sobre los Gobernadores se pierden, en múltiples ocasiones, por los hechos de corrupción de los anteriores, sin que los no involucrados puedan apelar, en la práctica, al respaldo de la opinión que, también tradicionalmente, no ha tenido suficientes elementos de juicio para conocer y distinguir lo que hacen y se valen en algunos casos de la información suministrada por la oposición. Con los mecanismos propuestos en este proyecto los ciudadanos tendrán mayores elementos de juicio sobre sus representantes y sobre los asuntos de interés público.

Ya no es suficiente el supuesto de que la rendición de cuentas de los políticos se cumple en la práctica, cuando se presentan al vencimiento de su periodo, a solicitar de nuevo el apoyo popular

Los sistemas democráticos han avanzado para desarrollar y complementar los mecanismos de control, enfatizando en la necesidad de prevenir y perseguir irregularidades y estimular la eficacia en la acción de los elegidos.

Es un lugar común entre los estudiosos de las instituciones la frase que sostiene que el agua es al pez lo que la falta de información, de participación y de rendición de cuentas es a la corrupción y a la irresponsabilidad política. Por esta razón, los mecanismos de rendición de cuentas y visibilidad propuestos son cada vez más necesarios para construir y preservar la legitimidad.

Expresión concreta de esa idea son, por ejemplo, la obligación para los Alcaldes de rendir cuentas a los ciudadanos dos veces al año.

¹⁰ Artículo 259 C.P. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato legal al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.



0170



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

En ausencia de mecanismos institucionales como los que ahora se proponen, han surgido organizaciones, medios de comunicación y personas que trabajan "desde afuera" en procura de mayores niveles de transparencia.

La Gobernación no puede ser pasiva frente a esta realidad ni frente a la demanda ciudadana por rendición de cuentas y por visibilidad. Por el contrario, debe brindar verdaderos instrumentos de consolidación democrática dentro de los propósitos de participación y fortalecimiento de la vida regional y local

Lo propuesto en este Decreto no genera erogaciones adicionales a las del funcionamiento. Por el contrario, además de facilitar el control social que acerque cada vez más la ciudadanía al Estado a través del suministro de la información necesaria para el ejercicio del control político; genera ahorro y contribuye a la descongestión.

De esta manera, la creación de la rendición de cuentas y la visibilidad de la Administración Departamental encabeza del Gobernador apunta a construir condiciones objetivas de mayor confianza, credibilidad, eficacia y legitimidad de la institución de representación plural del Departamento.



JULIO BYRÓN VIVEROS CHAVES
Gobernador de Putumayo